



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/308
12 de agosto de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 100 del programa provisional*

ADELANTO DE LA MUJER

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 3	3
II. SITUACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER ..	4 - 5	3
III. EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: MÉTODOS DE TRABAJO Y CAPACIDAD PARA CUMPLIR SU MANDATO	6 - 59	4
A. Examen de los informes de los Estados Partes	13 - 39	5
B. Preparación de sugerencias y recomendaciones generales	40 - 44	13
C. Actividades realizadas por otros órganos creados en virtud de tratados pero no realizadas por el Comité	45 - 48	14
D. Actividades adicionales de los órganos creados por tratados	49 - 57	14

* A/49/150.

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 47/94 DE LA ASAMBLEA GENERAL	58 - 64	17
A. Servicios de secretaría	58 - 60	17
B. Publicidad	61 - 62	17
C. Servicios técnicos y de asesoramiento	63	18
D. Interacción entre el Comité y la Comisión	64	18

Cuadros

1. Examen de informes por parte de órganos creados por tratados de derechos humanos
2. Estadísticas sobre la presentación de informes al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Anexos

- I. Lista de Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella al 1° de agosto de 1994
- II. Reservas formuladas en el momento de la ratificación, entre el 1° de agosto de 1993 y el 1° de agosto de 1994
- III. Objeciones formuladas entre el 1° de agosto de 1993 y el 1° de agosto de 1994
- IV. Informes cuyas fechas de presentación estaban vencidas al 1° de junio de 1994

/...

I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Más tarde, en sus resoluciones 35/140, 36/131, 37/64, 38/109, 39/130, 40/39, 41/108, 42/60, 42/62, 43/100, 44/73, 45/124 y 47/94, la Asamblea instó a todos los Estados que aún no habían ratificado la Convención o no se habían adherido a ella a que lo hicieran cuanto antes y pidió al Secretario General que informara sobre la situación de la Convención. En su resolución 45/124, de 14 de diciembre de 1990, la Asamblea pidió al Secretario General que presentara informes anuales. De conformidad con esas resoluciones, el Secretario General ha presentado en cada período de sesiones de la Asamblea un informe sobre la situación de la Convención (A/35/428, A/36/295 y Add.1, A/37/349 y Add.1, A/38/378, A/39/486, A/40/623, A/41/608 y Add.1, A/42/627, A/43/605, A/44/457, A/45/426, A/46/462, A/47/368 y A/48/354).
2. En su resolución 47/94, de 16 de diciembre de 1992, la Asamblea General reiteró su petición de que se presentaran informes anuales sobre la situación de la Convención. La Asamblea pidió asimismo al Secretario General que presentara en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución y que pusiera dicho informe a disposición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 39° período de sesiones.
3. Por su resolución 1994/7 de 21 de julio de 1994, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre los métodos de trabajo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y su capacidad para cumplir eficazmente su mandato, incluida una comparación con la situación de trabajo de otros órganos creados en virtud de un tratado. Además, pidió a la Asamblea General que, a la luz del mencionado informe, examinara la situación de trabajo del Comité y su capacidad para cumplir eficazmente su mandato y que, en ese contexto, considerara también la posibilidad de revisar el artículo 20 de la Convención, de forma que se asignara al Comité un tiempo de reunión suficiente.

II. SITUACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

5. La Convención se abrió a la firma en Nueva York el 1° de marzo de 1980 y, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 27, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.
6. Al 1° de agosto de 1994, 134 Estados habían pasado a ser partes en la Convención, 88 la habían ratificado, 40 se había adherido a ella y 6 habían notificado la sucesión. Además, 7 Estados la habían firmado sin ratificarla. Desde la presentación del último informe, han pasado a ser partes en la Convención Albania, Armenia, las Bahamas, Bosnia y Herzegovina, Lituania, la República de Moldova, Tayikistán y la ex República Yugoslava de Macedonia. La adhesión de las Bahamas se efectuó con reservas. Durante el período a que corresponde el informe no se retiró ninguna reserva respecto de la Convención. El Gobierno de Finlandia formuló objeciones respecto de las reservas hechas por el Gobierno de Maldivas al adherirse. El Gobierno de los Países Bajos formuló

/...

una objeción a las reservas y declaraciones efectuadas por los Gobiernos de la India, Marruecos y Maldivas al ratificar la Convención o adherirse a ella. En el anexo I del presente informe figura la lista completa de los Estados que han firmado o ratificado la Convención, se han adherido a ella o han notificado la sucesión, así como las fechas de la firma y aquellas en que se han recibido los instrumentos de ratificación, adhesión o sucesión. En el anexo II, figuran las reservas hechas en el momento de la ratificación o adhesión y en el anexo III, las objeciones a la aplicación de la Convención.

III. EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: MÉTODOS DE TRABAJO Y CAPACIDAD PARA CUMPLIR SU MANDATO

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tiene en sus métodos de trabajo muchos aspectos similares a los de otros órganos encargados de la vigilancia del cumplimiento de tratados de derechos humanos. No obstante, hay varias diferencias fundamentales. En el cuadro 1 se resumen los aspectos similares y diferentes entre el Comité y los otros cinco órganos creados por tratados de derechos humanos.

7. Cabe señalar que muchas de las disposiciones de la Convención, que abarca toda la gama de cuestiones relativas a la discriminación contra la mujer y el menoscabo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer, también están comprendidas en el mandato del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

8. La actividad central y el principal objeto de preocupación del Comité sigue siendo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Convención mediante el examen de los informes presentados por los Estados Partes. En ese sentido, el mandato del Comité es el mismo que el de los demás órganos creados por tratados de derechos humanos.

9. El mandato del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con arreglo al artículo 21 de la Convención, abarca la formulación de sugerencias y recomendaciones generales sobre la base del examen de los informes y la información recibida de los Estados Partes, que han ido adquiriendo cada vez mayor importancia en su labor.

10. Además, el Comité contribuye ahora a las conferencias internacionales que tienen influencia sobre la condición y el adelanto de la mujer. A petición de otros órganos de derechos humanos, como la Comisión de Derechos Humanos, el Comité ha presentado sus opiniones sobre cuestiones concretas. Teniendo en cuenta los objetivos expresados en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 1/, puede preverse que en el futuro aumenten tales contribuciones y dicha participación.

11. De los demás órganos creados por tratados de derechos humanos, uno se reúne en forma alternada en Ginebra y en Nueva York. Con arreglo a las disposiciones del artículo 20 de la Convención, el Comité se reúne normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité. Históricamente, las reuniones se alternaron entre Nueva York y Viena, donde estaba ubicada la secretaría del Comité. No obstante, dado que dicha

/...

secretaría se ha trasladado a Nueva York, se prevé que normalmente todas las reuniones se celebrarán en esta última ciudad.

12. Al 1° de agosto de 1994, había 134 Estados Partes en la Convención. Al 30 de junio de 1994, las cantidades de ratificaciones de los demás tratados de derechos humanos eran las siguientes: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 139; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 127; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 129; la Convención contra la Tortura, 82; y la Convención sobre los Derechos del Niño, 161.

A. Examen de los informes de los Estados Partes

Tiempo establecido para las reuniones

13. A diferencia de lo que ocurre con los demás instrumentos de derechos humanos, en el artículo 20 de la Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se estipula una limitación del tiempo establecido para las reuniones, cuando se establece que el Comité "se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten" por los Estados Partes. Se ha puesto en evidencia que esta limitación en el tiempo es cada vez más insuficiente, como lo indica el volumen de informes acumulados, según se detallará más adelante, que han sido presentados con arreglo al artículo 18 y que están a la espera de que se los examine. En consecuencia, en su resolución 1992/17 el Consejo Económico y Social recomendó que se estableciera un período de tres semanas para las reuniones hasta que se eliminara el retraso en la consideración de los informes. En su resolución 47/94 la Asamblea General apoyó la petición del Comité de que se le permitiera reunirse por lapsos más prolongados y estableció que los períodos de sesiones de 1993 y 1994 fueran más largos. Pese a ello, subsiste una gran acumulación de trabajo.

14. Si bien el Comité ha aumentado el alcance de sus actividades, en la Convención no se prevé otro cometido que no sea la consideración de los informes de los Estados Partes y la formulación de sugerencias y recomendaciones generales sobre la base de este examen. Normalmente, durante sus períodos de sesiones el Comité asigna tiempo a la preparación y consideración de sugerencias y recomendaciones generales, el debate sobre cuestiones de procedimiento y métodos de trabajo y las contribuciones a las conferencias y acontecimientos internacionales pertinentes a su labor. Esos debates se realizan en dos grupos de trabajo permanentes cuyas conclusiones se presentan luego en las reuniones plenarias.

15. Los demás órganos creados por tratados de derechos humanos tienen calendarios de trabajo más largos y flexibles:

a) El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se reúne dos veces al año y cada período de sesiones dura dos semanas;

b) El Comité de Derechos Humanos está autorizado a tener tres períodos de sesiones anuales de tres semanas de duración cada uno; además, se asignan tres otras semanas para los grupos de trabajo;

/...

c) El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales normalmente debería reunirse una vez por año durante tres semanas, además de una reunión de una semana de duración de un grupo de trabajo, antes del período de sesiones. No obstante, actualmente celebra cada año dos períodos de sesiones de tres semanas de duración, como resultado de la decisión del Consejo Económico y Social de autorizar períodos extraordinarios de sesiones en 1993 2/ y 1994 3/. Este aumento fue autorizado para posibilitar que el Comité redujera el volumen acumulado de informes. En su decisión relativa al período de sesiones de 1994, el Consejo también autorizó una reunión especial del grupo de trabajo antes del período de sesiones, de tres días de duración, a fin de realizar los preparativos del examen de los informes de los Estados Partes;

d) El Comité contra la Tortura celebra dos períodos de sesiones anuales de dos semanas de duración cada uno;

e) El Comité de los Derechos del Niño actualmente celebra dos períodos ordinarios de sesiones cada año, de tres semanas de duración cada uno, y cada período de sesiones está precedido de una reunión de un grupo de trabajo, de una semana de duración. La Asamblea General autorizó para 1994 un período extraordinario de sesiones de tres semanas de duración y otra semana para el grupo de trabajo antes del período de sesiones, tras lo solicitado por el Comité en su cuarto período de sesiones en el sentido de disponer de más tiempo para absorber la avalancha de informes que preveía 4/. El Comité ha solicitado la autorización de la Asamblea General para celebrar tres períodos ordinarios de sesiones a partir de 1995 5/. Antes de considerar los informes de los Estados Partes, el Comité dedicó dos períodos de sesiones de tres semanas de duración al debate sobre cuestiones generales, como los métodos de trabajo; además, en cada período de sesiones también dedica un considerable tiempo a informes temáticos, cuestiones de asistencia técnica y métodos de trabajo del Comité.

Número de informes de los Estados Partes recibidos y examinados

16. Tras el informe inicial, que debe presentarse un año después de la ratificación, con arreglo a la Convención los Estados Partes están obligados a presentar informes periódicos cada cuatro años. En los demás tratados, después de los informes iniciales, los lapsos para presentación de informes son los siguientes: dos años según la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; cuatro años según la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y cinco años según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño.

17. Desde 1982 y hasta el 30 de junio de 1994, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha recibido 145 informes. En el cuadro 2 se indica el número de informes recibidos, examinados y cuyo examen está pendiente. Las cantidades presentadas a los demás órganos creados por tratados son las siguientes: el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 241 desde 1977; el Comité de Derechos Humanos, 316 desde 1977; el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 739 desde 1969; el Comité contra la Tortura, 67 desde 1988; y el Comité de los Derechos del Niño, 41 desde 1992.

/...

18. Desde su creación en 1981, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha celebrado 13 períodos de sesiones durante los cuales examinó 69 informes iniciales de los Estados Partes, 35 segundos informes periódicos, 9 terceros informes periódicos, 4 informes periódicos primero y segundo combinados y 3 informes periódicos segundo y tercero combinados; es decir, un total de 120 informes. Además, ha examinado dos informes presentados a título excepcional. En su 13° período de sesiones, celebrado en 1994, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó 16 informes en tres semanas; actualmente, está previsto que en el próximo 14° período de sesiones se examinarán 12 informes. En 1993, el Comité examinó 15 informes en tres semanas. En 1992, examinó 11 informes en dos semanas, en comparación con 11 en 1991 y 12 en 1990.

a) En comparación, el Comité de los Derechos del Niño ha examinado en promedio seis informes por países en cada período de sesiones de tres semanas de duración, desde que comenzó a examinar informes en 1993;

b) El Comité de Derechos Humanos, típicamente, considera de 4 a 5 informes por cada período de sesiones o entre 13 y 14 informes a lo largo de un período de nueve semanas cada año;

c) El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera de cinco a seis informes mundiales en períodos de sesiones de tres semanas de duración;

d) El Comité contra la Tortura ha examinado en promedio 12 informes en cuatro semanas o 6 en cada período de sesiones de dos semanas de duración, en cada uno de los años transcurridos desde que comenzó a examinar informes;

e) En los últimos 10 años, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha considerado en promedio 29 informes por año en un espacio de seis semanas por año.

19. El número relativamente alto de ratificaciones conduce inevitablemente a un aumento en el número de informes que han de ser considerados. No obstante, el número total de informes recibidos ha permanecido relativamente constante, lo cual indica que el grado de cumplimiento de las obligaciones de presentar informes está disminuyendo. La Secretaría sugirió al Comité que la demora en examinar los informes una vez presentados era un factor conducente al incumplimiento 6/. En 1987, se presentaron al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 19 informes de los Estados Partes con arreglo al artículo 18. En 1993, la cantidad de informes fue 12 y al 30 de junio de 1994 se habían recibido otros seis.

20. Además, al igual que otros órganos creados por tratados, el Comité ha comenzado a solicitar informes con carácter excepcional. Por ejemplo, al igual que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos, preocupado por las presuntas violaciones de derechos humanos contra las mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia, durante su 12° período de sesiones el Comité solicitó que los Estados en el territorio de la ex Yugoslavia presentaran un informe a título excepcional 7/. Esos informes fueron presentados y examinados durante el 13° período de sesiones del Comité. Teniendo en cuenta el compromiso del Comité de examinar cualesquiera otras

/...

violaciones de similar gravedad de los derechos de las mujeres en cualquier parte del mundo, puede esperarse que en el futuro el Comité solicite informes especiales cuandoquiera que los acontecimientos producidos en Estados Partes en la Convención den pie a preocupaciones acerca del bienestar, la condición o el adelanto de la mujer; y el Comité desea actuar según lo exijan las circunstancias en cada caso.

Tiempo asignado a cada informe

21. Una de las disparidades más llamativas en las condiciones de trabajo de los órganos creados por tratados es la cantidad de tiempo disponible para el examen de los informes de los Estados Partes. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer asigna al informe inicial de un Estado Parte una reunión y media de tres horas de duración y para informes periódicos posteriores, sólo una reunión de tres horas. El tiempo asignado no aumenta ni siquiera cuando el Comité está examinando informes combinados, cuya presentación ha pasado a ser cada vez más frecuente. Los informes combinados inicial y segundo se examinan en una reunión y media y los informes combinados segundo y posteriores se examinan en una reunión. En su 13° período de sesiones, el Comité observó que el número de informes considerados en cada período de sesiones era muy grande para el tiempo asignado y era muy superior al asignado por otros órganos creados por tratados.

a) En comparación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial dedica a cada informe dos reuniones de tres horas;

b) El Comité de Derechos Humanos asigna al menos tres reuniones completas a cada informe por países y dos reuniones a los informes iniciales;

c) Esta asignación de tiempo es similar a la práctica del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dedica una reunión de tres horas a los informes relativos a artículos concretos del Pacto y tres reuniones de tres horas de duración cada una a examinar informes "globales" o integrales de los Estados Partes;

d) El Comité contra la Tortura normalmente dedica dos reuniones de tres horas cada una a cada informe;

e) El Comité de los Derechos del Niño asigna tres reuniones de tres horas de duración cada una a cada informe.

22. Cabe señalar que tanto el Comité contra la Tortura como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tienen mandatos limitados en comparación con los de otros órganos creados por tratados, dado que las Convenciones que deben vigilar se circunscriben a una cuestión particular de derechos humanos y no abarcan una gama completa de cuestiones. Esto reduce el tiempo necesario para cada estudio que realizan. Por consiguiente, al examinar la cantidad de tiempo de que dispone cada órgano creado por tratado para dedicar a cada informe, las comparaciones más apropiadas son las que se realizan entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y los órganos encargados de vigilar tratados de alcance global, es decir, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño. Sin embargo, incluso para los informes

/...

iniciales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer dedica a cada informe menos tiempo que el Comité contra la Tortura o el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

23. En la Convención se trata una gran cantidad de cuestiones que también están incluidas en los mandatos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, en los últimos años las directrices de los Comités relativas a la preparación de informes se han hecho más detalladas y precisas, con el propósito de mejorar la calidad de los informes y facilitar el real disfrute en los Estados Partes de los derechos amparados por la Convención. En muchos casos, el tiempo asignado es simplemente insuficiente para que el Comité pueda indagar acerca de políticas, cuestiones y temas que posibilitarían que tuviera acceso a la información sobre los reales adelantos de la mujer en muchos de esos países.

24. La consecuencia de esa asignación de tiempo a la presentación de informes es que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer está gravemente limitado en su capacidad de indagar acerca de la situación de la mujer. En su informe sobre su 13° período de sesiones, el Comité observó que su programa de trabajo había llegado a un nivel en que ya no podía garantizarse la calidad esperada en los resultados g/. En la segunda reunión de los presidentes de órganos creados por tratados, celebrada en 1988, se señaló que para un examen a fondo de un informe y un diálogo auténticamente constructivo con un Estado Parte era necesario disponer de al menos dos reuniones (A/44/98, párr. 40). Al disponer de menos tiempo, el principio del diálogo constructivo queda amenazado y puede pasar a ser peligrosamente superficial. En esas circunstancias, el riesgo es que la presentación de informes pase a ser una actividad estrictamente nominal en que los Estados Partes eludan tanto el escrutinio del Comité como la oportunidad de beneficiarse de un diálogo más a fondo. El resultado de ello sólo puede ser un debilitamiento en última instancia de la Convención como instrumento y agente catalizador para la protección de los derechos humanos de la mujer, así como un posible socavamiento o descrédito del régimen de tratados en vigor.

Informes acumulados

25. Al 30 de junio de 1994, el Comité había recibido pero no examinado aún 33 informes; de ellos, un tercio eran informes combinados, que abarcaban o el informe inicial y segundo, o los informes segundo y tercero, o el inicial junto con el segundo y el tercero. Si bien en algunos momentos del pasado la cantidad absoluta de informes pendientes ha sido incluso mayor, el total de lo acumulado abarca 46 obligaciones distintas de presentar informes. La cantidad actual es consecuencia de la práctica de permitir la presentación de informes combinados, el primero de los cuales fue examinado en el 11° período de sesiones.

26. Al 1° de junio de 1994, los informes habían estado a la espera de su consideración por el Comité durante lapso de entre 1 y 52 meses o, en promedio, más de 20 meses. Cuando se reúna el Comité en su 14° período de sesiones, en enero de 1995, o sea el momento más temprano en que podrá ahora examinarse un informe, el lapso máximo de espera será de 59 meses, o cerca de cinco años. Hay 8 informes de 1991 o antes, 7 informes de 1992, 12 de 1993 y 6 de 1994. En cambio, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial prevé que al

/...

finalizar su próximo período de sesiones, en agosto de 1994, sólo tendrá tres informes pendientes de consideración.

27. En 1985, en el cuarto período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el lapso transcurrido entre la recepción y el examen de un informe era en promedio 18 meses. En 1990, en el noveno período de sesiones, ese lapso era de 27 meses. En el 12° período de sesiones, 34 meses, o casi tres años. En el 13° período de sesiones, salvo los informes especiales de los Estados en el territorio de la ex Yugoslavia, los Estados Partes esperaron, en promedio, 29 meses para que sus informes fueran considerados 9/. Cuando se celebre el 14° período de sesiones, el promedio de la demora será de 38 meses.

28. Como lo ponen de manifiesto esas cifras, hay una tendencia general a que las demoras sean cada vez mayores. Si los Estados Partes aumentaran sustancialmente su grado de cumplimiento con sus obligaciones de presentar informes estipuladas en la Convención, la carga acumulada sobre el Comité sería aun mayor y, con las actuales limitaciones de tiempo, los atrasos serían espectacularmente peores.

29. Un lapso prolongado entre el momento de presentación y el de consideración del informe obviamente menoscaba todo el procedimiento de presentación de informes, dado que disminuye la validez de la información recibida y a veces desactualiza y hace inaplicable la información, tanto la empírica como la relativa a las políticas. Aumenta la posibilidad de que quienes compilaron el informe no estén disponibles para responder a las observaciones del Comité, no se beneficien con ellas y no sigan siendo responsables de aplicar la Convención. Con frecuencia ha sido necesaria la presentación de informes complementarios para reflejar los cambios producidos en la situación después de la presentación del informe originario. Con esto se aumenta la carga que pesa sobre los Estados Partes en cuanto a la presentación de informes y a la vez se sobrecargan aún más los recursos de secretaría, dado que se requiere un lapso más prolongado para procesar y analizar los informes y, además, se necesitan servicios de traducción adicionales.

30. Uno de los propósitos fundamentales de los informes periódicos es determinar si se han producido adelantos o retrocesos en la condición de la mujer y cuáles han sido los efectos de la Convención en cuanto a promover el adelanto de la mujer. Cuando se combinan informes iniciales y periódicos, o cuando son necesarios informes adicionales debido a que los informes originarios han pasado a ser obsoletos en algunos aspectos importantes, esa evaluación se hace imposible y queda frustrada una importante meta del proceso de presentación de informes.

31. Finalmente, como ya se indicó, las prolongadas demoras constituyen un desincentivo para que presenten informes los propios Estados Partes que están cumpliendo con sus obligaciones según la Convención, así como para los Estados que están retrasados.

Informes retrasados

32. Al 1° de junio de 1994 había 38 informes iniciales, 39 segundos informes periódicos y 40 terceros informes periódicos cuya fecha de presentación había vencido pero que aún no han no habían sido recibido de los Estados Partes, es

/...

decir, un total de 117 informes retrasados. Las demoras en la presentación de informes a otros órganos creados por tratados son las siguientes:

a) El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tiene oficialmente 392 informes pendientes 10/. Por otra parte, el Comité acepta informes combinados y actualmente está a la espera de los informes de unos 80 Estados Partes;

b) En el caso del Comité de Derechos Humanos, está vencida la fecha de presentación de 20 informes iniciales, 23 segundos informes periódicos, 37 terceros informes periódicos y 14 cuartos informes periódicos, es decir, un total de 93 informes;

c) El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tiene actualmente 105 informes pendientes;

d) En cuanto al Comité contra la Tortura, están pendientes de presentación 23 informes iniciales y 23 informes periódicos;

e) Con respecto al Comité de los Derechos del Niño, está pendiente la presentación de 80 informes iniciales.

33. Debido al problema de los grandes atrasos en la presentación de informes, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha comenzado a prever un examen de la situación en los Estados Partes que han omitido sostenidamente la presentación de informes o cuyos informes están muy retrasados. En su última reunión, los presidentes de los órganos creados por tratados recomendaron que, como último recurso y en la medida en que procediera, cada uno de los órganos creados por tratados adoptara esa práctica (A/47/628, párr. 71).

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer enfrenta un problema similar, dado que hay Estados Partes que hace mucho tiempo han ratificado la Convención pero cuyos informes iniciales aún no han sido presentados. En el anexo IV se indica la situación de los informes cuya presentación al Comité está retrasada. Al 30 de junio de 1994 había 16 Estados Partes cuyos informes estaban retrasados cinco o más años; de esos, 12 tenían un retraso de más de ocho años y 8, de más de 10 años. No obstante, si en el futuro el Comité adoptara medidas similares a las del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de justipreciar el adelanto de la mujer en todos los Estados Partes en la Convención, hayan o no cumplido con sus obligaciones de presentar informes, las restricciones establecidas en el artículo 20 serían aún más limitativas.

Preparación de las observaciones finales

35. A partir de su 11° período de sesiones, al finalizar la consideración de los informes de los Estados Partes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ha presentado observaciones finales. En un principio, fueron expresadas por la Presidenta e incluidos en el informe sobre el período de sesiones del Comité a la Asamblea General. No obstante, durante el 13° período de sesiones, el Comité decidió adoptar la práctica que está generalizada en todos los órganos creados por tratados de derechos humanos y, en consecuencia, preparó unas observaciones finales más detalladas para su

/...

inclusión en el informe final del Comité. Esas observaciones tienen el propósito de destacar los temas más importantes planteados durante el diálogo constructivo, determinar cuáles son las esferas en que se ha adelantado, así como los problemas y temas de preocupación que el Comité desea sean objeto de información por el Estado Parte en su próximo informe periódico. Es necesario disponer de más tiempo para que el Comité pueda concluir sus observaciones. En el 13° período de sesiones no hubo tiempo suficiente y por consiguiente se aplazó hasta el próximo período de sesiones del Comité la formulación de observaciones respecto de los informes de tres Estados.

Papel de las organizaciones no gubernamentales

36. En los últimos años, las organizaciones no gubernamentales han adquirido creciente importancia en la promoción de los derechos humanos, en particular como fuentes de información alternativas. En vista de su creciente importancia, en la Declaración y Programa de Acción de Viena 11/ se reconoció oficialmente el papel de las organizaciones no gubernamentales en los planos nacional, regional e internacional. Es particularmente valiosa su participación en el proceso de preparación de informes con arreglo a instrumentos internacionales, dado que posibilita que los órganos creados por tratados obtengan un panorama equilibrado e integral de la situación de los derechos humanos sobre el terreno, la cual, de otra manera, podría quedar oculta o no llegar a conocimiento de los expertos. Además, dado que esos grupos operan a escala regional o internacional, a menudo están en una singular posición para proporcionar información acerca de las tendencias a escala supranacional y regional.

37. Tanto el Comité de los Derechos del Niño como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han adoptado medidas para aumentar la participación de las organizaciones no gubernamentales en el proceso de presentación de informes y otras tareas de los respectivos comités. Con esos fines, han reservado tiempo para que dichas organizaciones presenten declaraciones orales ante los comités durante los períodos ordinarios de sesiones. Los grupos de trabajo anteriores al período de sesiones de ambos comités también reciben presentaciones orales y por escrito de organizaciones no gubernamentales.

38. Hay organizaciones nacionales e internacionales que han sido reconocidas como observadoras en los períodos de sesiones del Comité. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recibe informes de organizaciones no gubernamentales en forma oficiosa y según la situación lo requiera, y a menudo ha reconocido el valor de la información adicional recibida y ha tenido oportunidad de formular preguntas a los representantes de los Estados Partes acerca de temas pertinentes a la Convención que figuraban en sus informes. El Comité también alienta a los Estados Partes a que, siempre que sea posible, celebren consultas con organizaciones no gubernamentales nacionales al preparar sus informes y acoge con beneplácito la presencia de éstas durante el examen de los informes. Además, el Comité invitó a organizaciones no gubernamentales a aportar informaciones 12/ que fueron utilizadas en la preparación del informe de antecedentes para el debate sobre la violencia contra la mujer, que dio lugar a la recomendación general No. 19.

39. No obstante, en la actualidad las organizaciones no gubernamentales no efectúan declaraciones oficiales ante el Comité ni participan en el diálogo

/...

entre los Estados Partes y el Comité durante la presentación de los informes. Si bien la Secretaría proporciona las señas de los miembros del Comité a las organizaciones no gubernamentales interesadas, actualmente no se dispone de servicios sustanciales de conferencias, como los de traducción y distribución de los informes.

B. Preparación de sugerencias y recomendaciones generales

40. Con arreglo al artículo 21, el Comité puede hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Desde su creación, el Comité ha formulado 21 recomendaciones generales. Hasta el momento, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha aprobado 17 recomendaciones generales y varias decisiones adicionales; el Comité de Derechos Humanos ha adoptado 23 observaciones generales 13/; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha aprobado cuatro observaciones generales, algunas de las cuales son bastante largas y detalladas; el Comité contra la Tortura, si bien tiene facultades para hacerlo, aún no ha aprobado observaciones generales; y el Comité de los Derechos del Niño ha aprobado 18 conclusiones y recomendaciones 14/.

41. En sus primeros años de existencia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló recomendaciones relativamente breves, orientadas o bien a los procedimientos técnicos y de preparación de informes o bien a subrayar determinadas cuestiones y temas de preocupación. En cambio, las recomendaciones más recientes son más largas y detalladas a medida que el Comité trata de poner a disposición de todos los Estados Partes la experiencia que ha obtenido mediante el examen de gran cantidad de informes por países. En consecuencia, las recomendaciones han pasado a ser una fuente cada vez más importante de jurisprudencia sobre la Convención y de información para todos los Estados Partes. En este sentido, las recomendaciones generales del Comité son ahora similares a las aprobadas por el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

42. Actualmente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer está orientando su atención a dar más detalles sobre las disposiciones específicas de la Convención. Hasta ahora, por lo general las recomendaciones se han referido a cuestiones sustantivas. Por ejemplo, en la recomendación general No. 19 figura un análisis detallado del fenómeno de la persistencia de la violencia contra la mujer y se sugieren a los Estados Partes métodos para la eliminación de dicha violencia y medidas correctivas que deberían ser puestas a disposición de las mujeres que son víctimas de violencia. La recomendación general más reciente, la No. 21, relativa a la igualdad de la mujer en el matrimonio y las relaciones familiares, incluye una explicación en detalle de los artículos 9, 15 y 16. Se ha previsto la formulación de futuras recomendaciones con respecto a la naturaleza de las garantías y las obligaciones de los Estados Partes en relación con los artículos 2, 7 y 8.

43. Además, el Comité ha remitido a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas seis sugerencias sobre temas relativos a la Convención.

44. Las recomendaciones detalladas son importantes para la difusión de la labor del Comité, el desarrollo de la jurisprudencia sobre la Convención y la integración de las cuestiones relativas a la mujer en la labor del sistema de

/...

las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, representan mayores cargas de trabajo para la Secretaría y requieren mucha más preparación y mayor tiempo para las reuniones del Comité.

C. Actividades realizadas por otros órganos creados en virtud de tratados pero no realizadas por el Comité

45. Otros órganos creados por tratados realizan diversas actividades que no efectúa el Comité y que tienen consecuencias para la labor de dichos órganos. Por ejemplo, además de sus restantes actividades, tanto el Comité de Derechos Humanos como el Comité contra la Tortura deben considerar las comunicaciones y peticiones individuales presentadas con arreglo a los protocolos opcionales de sus respectivos instrumentos.

46. Al tomar nota de la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en el sentido de que se adoptaran nuevos procedimientos para fortalecer la puesta en práctica del compromiso en pro de la igualdad de la mujer y que se examinara en particular la posibilidad de agregar un protocolo opcional 15/, en su sugerencia No. 5 16/ el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su deseo de que se celebrara una reunión de un grupo de expertos para debatir esa cuestión. En su resolución 1994/7 de 21 de julio de 1994, el Consejo Económico y Social decidió que la Comisión, en cooperación con el Comité, y teniendo en cuenta los resultados de otras reuniones de grupos de expertos sobre la cuestión que pudieran convocarse antes de su 39° período de sesiones, y en cooperación con el Comité, examinara en ese período de sesiones la viabilidad de un protocolo opcional. No obstante, no se prevé la celebración de una reunión de un grupo de expertos sobre el tema dado que no se incluyeron recursos al respecto en el presupuesto ordinario y tampoco se dispone de recursos de fuentes extrapresupuestarias.

47. En caso de que se aprobara un protocolo, la consecuencia sería un aumento del tiempo necesario para los períodos de sesiones del Comité así como del tiempo y los recursos de secretaría necesarios.

48. Varios de los órganos creados por tratados celebran debates generales sobre temas o cuestiones de pertinencia a sus respectivas esferas de competencia o la puesta en práctica de sus respectivas convenciones, algunas de las cuales también son de interés para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Por ejemplo, el 16 de mayo de 1994, durante su último período de sesiones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró una reunión sobre el efecto que tienen sobre los derechos humanos los programas de ajuste estructural y las medidas mínimas de seguridad social. Durante el 13° período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también se determinó que ese tema era de gran importancia y tenía grandes efectos sobre el disfrute de los derechos humanos de la mujer. Además, en su último período de sesiones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales determinó que la situación de la mujer era una de las cuestiones más acuciantes de su propio programa.

D. Actividades adicionales de los órganos creados por tratados

49. Con arreglo al artículo 17 de la Convención, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tiene un mandato amplio de considerar los

/...

progresos realizados en la aplicación de la Convención y, por conducto de ella, cuáles son los adelantos en los intereses y la condición de la mujer en general en los Estados Partes. En forma similar, los demás órganos creados por tratados tienen la responsabilidad de supervisar un tema o cuestión particular de preocupación en la esfera de los derechos humanos. Por consiguiente, al comparar los recursos del Comité con los de los demás órganos creados por tratados y su respectiva capacidad para dar cumplimiento a sus mandatos, es útil analizar las actividades realizadas por dichos órganos en pro de sus objetivos particulares.

Análisis de temas y cuestiones especiales

50. Tanto el Comité de los Derechos del Niño como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dedican un día de cada período de sesiones a un debate general de un tema especial relativo al mandato de sus respectivos comités. Entre los propósitos determinados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para esos debates generales figuran el fomento de una apreciación más a fondo de las normas del tratado, la celebración de consultas con expertos, la participación del público en general y el establecimiento de las bases para la preparación de las observaciones generales. Ese Comité ha reconocido la importancia de las contribuciones externas para tener el éxito en la conquista de sus objetivos.

51. El Comité de los Derechos del Niño, como parte de los preparativos de sus debates generales, presenta su programa y temas de interés escogidos a los organismos especializados y solicita las observaciones de éstos. Además, convoca reuniones de grupos de trabajo sobre esos temas y se reúne con representantes de otros organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas. Por ejemplo, tiene un grupo de trabajo permanente sobre indicadores económicos y sociales cuyos miembros participaron en un seminario sobre indicadores sociales y económicos celebrado en enero de 1993 y organizado por el Centro de Derechos Humanos.

52. En los últimos períodos de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha reconocido también la importancia de los debates generales sobre las nuevas tendencias en la situación de la mujer. Por ejemplo, durante el 11° período de sesiones se individualizó entre esos temas el aumento de los hogares cuya jefa es una mujer. En el 12° período de sesiones se multiplicaron las exhortaciones a celebrar debates generales sobre las nuevas tendencias. No obstante, habida cuenta de las limitaciones de tiempo contra las que se debate actualmente el Comité, aún no ha sido posible un examen regular y sistemático de los temas de importancia para la aplicación de la Convención.

Reuniones regionales

53. Además de sus reuniones ordinarias, el Comité de los Derechos del Niño realiza reuniones regionales oficiosas que son financiadas por el UNICEF. El propósito de estas reuniones es posibilitar visitas sobre el terreno e inspecciones de las condiciones reinantes en los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y posibilitar sesiones informativas a fin de comprender la aplicación de la Convención en determinadas situaciones regionales. Las actividades de ese tipo fortalecen la capacidad del Comité de

/...

vigilar la aplicación de la Convención y promover los intereses de los niños en general.

54. Cuando la situación en un Estado Parte así lo justifica y la información necesaria no puede conseguirse por otros medios, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puede solicitar que el Estado Parte acepte una misión compuesta por uno o dos de los expertos del Comité.

55. Actualmente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer no tiene facultades ni recursos para realizar actividades de ese tipo. En la reunión de Presidentes de Comités se destacó el valor de realizar reuniones fuera de Ginebra, Nueva York y Viena (véase A/47/628, párr. 86), pero se señaló que las necesidades financieras y de otra índole hacen que su costo sea prohibitivo.

Contribuciones a conferencias mundiales

56. Por su propia iniciativa, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer efectuó una contribución sustancial a la tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Nairobi en 1985. Habida cuenta de la decisión adoptada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena en el sentido de aumentar la coordinación entre los órganos de derechos humanos y de fomentar que la cuestión de los derechos humanos de la mujer sea considerada en la forma más amplia posible, será importante que el Comité contribuya a cada una de las conferencias mundiales cuyos temas tienen repercusión sobre la condición y los derechos de la mujer.

57. En su 12° período de sesiones, el Comité formuló una sugerencia detallada con destino a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos 17/. Durante su 13° período de sesiones, el Comité formuló una sugerencia a la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo que se celebrará en El Cairo en septiembre de 1994 18/. También se examinó a fondo la contribución del Comité a la próxima Conferencia Mundial sobre la Mujer que se celebrará en Beijing en septiembre de 1995, incluidos la estructura y el contenido del informe sobre la historia, la aplicación y el futuro de la Convención. El Comité también formuló una recomendación a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, que se celebrará en Copenhague en marzo de 1995, incluida la necesidad de que se reflejen las cuestiones relativas a la mujer en todos los documentos de la Conferencia y que se preste atención a los efectos de las políticas de ajuste económico sobre las mujeres y los niños. El Comité expresó la opinión de que era muy deseable que en las reuniones preparatorias participaran expertos de países tanto desarrollados como en desarrollo, a fin de contribuir a que los Estados Miembros comprendan que la Convención es un importante instrumento normativo que puede ofrecer directrices a las iniciativas de desarrollo social y que su aplicación es indispensable para el desarrollo social 19/.

IV. APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 47/94 DE LA ASAMBLEA GENERAL

A. Servicios de secretaría

58. En su resolución 47/94, la Asamblea General pidió al Secretario General que continuara con sus esfuerzos para proporcionar personal de secretaría y recursos técnicos para que el Comité pueda desempeñar eficazmente sus funciones, y que dispusiera que se diera apoyo suficiente al Comité.

59. Desde 1981, los servicios tanto sustantivos como técnicos han sido prestados al Comité por la División para el Adelanto de la Mujer, actualmente parte del Departamento de Coordinación de Política y Desarrollo Sostenible. Actualmente, los servicios prestados al Comité por la División abarcan las tareas que se indican a continuación. La secretaría recibe y da trámite a los informes de los Estados Partes. El trámite y el análisis preliminar de un informe abarca: consideración de la estructura y el grado de adecuación del informe, incluido el grado de cumplimiento con las directrices establecidas por el Comité para la presentación de informes; examen de los informes de Estados Partes presentados a otros órganos creados por tratados y extracción de los mismos de información pertinente a la Convención; análisis del cumplimiento o incumplimiento de los gobiernos respecto de artículos concretos de la Convención; y suministro de material estadístico de antecedentes al informe. Además, la Secretaría intercambia correspondencia con los Estados Partes acerca de los informes y mantiene contacto con los miembros del Comité a lo largo de todo el año. Asimismo, la Secretaría debe efectuar análisis y exámenes detallados de disposiciones particulares de la Convención, los cuales pueden proporcionar materiales de antecedentes necesarios para la preparación de recomendaciones generales o utilizarse para ayudar a que el Comité desarrolle la jurisprudencia de la Convención y la provisión de mayores detalles con respecto a determinados artículos.

60. El Comité ha expresado la opinión, apoyada por la Asamblea General, de que es preciso fortalecer el apoyo técnico y sustantivo al Comité, dentro de los recursos existentes. En 1979, cuando la Asamblea General aprobó la Convención, no se agregó ninguna exposición de consecuencias para el presupuesto por programas y posteriormente no se preparó ninguna exposición de ese tipo con respecto a los servicios de secretaría. Los servicios al Comité se han absorbido dentro del programa ordinario de tareas de la División. Los recursos ordinarios de personal de la División han disminuido desde 1985.

B. Publicidad

61. En respuesta a lo solicitado por la Asamblea General acerca de la continua difusión de información relativa al Comité, la Convención y los conceptos jurídicos básicos, la División dedicó un número de su publicación Women 2000 (No. 3, 1992) a la igualdad de derechos de la mujer. En este número trata de la Convención, el Comité, el papel de las organizaciones no gubernamentales, el concepto de medidas especiales transitorias, los conceptos jurídicos básicos y los procedimientos para las comunicaciones. El Centro de Derechos Humanos está preparando una hoja informativa acerca de la Convención.

62. En el presupuesto de 1994 se han reservado recursos para la publicación para la venta del volumen 3 sobre la labor del Comité. Se prevé que en el

/...

futuro los presupuestos por programas preverán la continuación de esta publicación.

C. Servicios técnicos y de asesoramiento

63. La Asamblea General también acogió con agrado las iniciativas adoptadas para impartir a funcionarios gubernamentales de los Estados Partes cursos de capacitación regionales, así como a funcionarios de los Estados que estén considerando la posibilidad de adherirse a la Convención, y exhortó a la Secretaría a que apoyara esas iniciativas. En consecuencia, hasta este año, la División prestó asistencia técnica a los Estados Partes en la preparación de informes cuando éstos estaban retrasados o eran insuficientes. Además, organizó seminarios de capacitación para Estados Partes y Estados que no han ratificado la Convención con el propósito de familiarizar a los funcionarios gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales con la Convención y el proceso de presentación de informes. Los recursos para esas actividades procedieron del programa ordinario de cooperación técnica de la División. Empero, tras la reorganización de los recursos del programa ordinario y la transferencia de la División al Departamento de Coordinación de Política y Desarrollo Sostenible, ya no se dispone de esos recursos. Se está tratando de trabajar en colaboración con el Centro de Derechos Humanos en su programa de servicios de asesoramiento.

D. Interacción entre el Comité y la Comisión

64. Con arreglo a la recomendación de la Asamblea General de que los períodos de sesiones del Comité se programen de modo de posibilitar la oportuna transmisión, en el mismo año, de los resultados de su labor a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los resultados de la labor del Comité en sus períodos de sesiones 12° y 13° fueron presentados a la Comisión mediante documentos internos de sesión 20/. El 14° período de sesiones del Comité se ha previsto de manera de poder aplicar un procedimiento similar.

Notas

1/ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

2/ Decisión 1992/259 del Consejo Económico y Social.

3/ Decisión 1993/296 del Consejo Económico y Social.

4/ CRC/C/20, pág. 4, recomendación No. 1.

5/ Véase CRC/C/24, pág. 4, recomendación No. 1.

6/ CEDAW/C/1994/6.

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/48/38), párr. 1.

/...

8/ Ibíd., cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/49/38), párr. 796.

9/ De esos cálculos se excluyen los informes actualizados e informes periódicos posteriores recibidos en el ínterin y examinados en el mismo período de sesiones.

10/ Esta gran cantidad es resultado de diversos factores: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial fue la primera que entró en vigor y su Comité comenzó a recibir informes ocho años antes que ninguno de los demás; esa Convención tiene un período de presentación de informes mucho más breve que las demás, de dos años en comparación con cuatro o cinco. En la práctica, los Estados Partes presentan informes sólo cada cuatro o cinco años o en lapsos aun mayores, y el Comité espera un informe completo sólo cada cuatro años, con una actualización cada dos años.

11/ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I), cap. III), párr. 38.

12/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/46/38), párr. 389.

13/ Las observaciones generales formuladas por el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son aproximadamente equivalentes, en cuanto a su propósito y su alcance, a las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

14/ Esta cantidad refleja la práctica de ese Comité de incluir todas las cuestiones administrativas y de procedimiento en recomendaciones oficiales. Hasta la fecha, no se ha hecho un examen sustantivo de los artículos de esa Convención.

15/ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part II), cap. III, secc. II), párr. 40.

16/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/49/38), pág. 10.

17/ Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/48/38), pág. 6, sugerencia No. 4.

18/ Ibíd., cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/49/38), pág. 10, sugerencia No. 6.

19/ Ibíd., párr. 832.

20/ E/CN.6/1993/CRP.2, sobre el 12° período de sesiones del Comité, y E/CN.6/1994/CRP.1 sobre el 13° período de sesiones del Comité.

/...

Cuadro 1. Examen de informes por parte de órganos creados por tratados de derechos humanos

Al 1° de junio de 1994	Comité de Derechos Humanos	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Comité contra la Tortura	Comité de los Derechos del Niño	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Ratificaciones del Tratado	127	129	139	82	161	133
Número de miembros	18	18	18	10	10	23
Tiempo asignado actualmente a las reuniones ordinarias	3 períodos de sesiones anuales de 3 semanas de duración	1 período de sesiones anual de 3 semanas de duración a/	2 períodos de sesiones anuales de dos semanas	2 períodos de sesiones anuales de dos semanas	2 períodos de sesiones anuales de tres semanas b/	1 período de sesiones de dos semanas de duración c/
Informes examinados por períodos de sesiones	5 a 7	5 a 6	12 a 13	6	6	15 a 16
Informes examinados por año	15 a 20	12	25	12	12	15 a 16
Promedio de reuniones por cada informe	3 (2 para informes iniciales)	3	2	2	3	Informes iniciales 1 1/2 reunión; posteriores, 1 reunión
Número de informes vencidos	95	129	392 d/	46	80	117
Períodos en que deben presentarse informes	El primero, dentro del año posterior a la entrada en vigor; los posteriores, cada cinco años	El primero, dentro del año posterior a la entrada en vigor; los posteriores, cada cinco años	El primero, dentro de los dos años de entrada en vigor; los posteriores, cada dos años (resolución 1988/4 del Consejo Económico y Social)	El primero, dentro del año posterior a la entrada en vigor; los posteriores, cada cuatro años	El primero, dentro de los dos años de entrada en vigor; los posteriores, cada cinco años	El primero, dentro del primer año después de la entrada en vigor; los posteriores, cada cuatro años
Servicios de secretaría	Centro de Derechos Humanos	Centro de Derechos Humanos	Centro de Derechos Humanos	Centro de Derechos Humanos	Centro de Derechos Humanos	División para el Adelanto de la Mujer

...

a/ En 1993 y 1994 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró dos períodos de sesiones de tres semanas cada uno como resultado de la autorización de celebrar períodos extraordinarios de sesiones en 1993 y 1994.

b/ En 1994, el Comité de los Derechos del Niño celebró tres períodos de sesiones de tres semanas cada uno como resultado de la autorización de celebrar períodos de sesiones extraordinarios.

c/ Actualmente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebra un período de sesiones anual de tres semanas de duración como resultado de la autorización de la Asamblea General.

d/ En esta cantidad se reflejan los requisitos de presentación más frecuente de informes estipulados por la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, así como el hecho de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha estado examinando informes durante un lapso superior en 8 años al de cualquier otro órgano creado por tratados de derechos humanos.

Cuadro 2. Estadísticas sobre la presentación de informes al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

A. Informes recibidos por el Comité
(al 1° de junio de 1994)

Año	Informe inicial	Informes primero y segundo combinados	Informes primero, segundo y tercero combinados	Segundo informe	Informes segundo y tercero combinados	Tercer informe	Informes excepcionales
1982	7						
1983	12						
1984	5						
1985	4						
1986	14			2			
1987	11			8			
1988	5			7			
1989	2			9			
1990	5			5		3	
1991	3	3	1	2	1	7	
1992	1	3		5	2	4	
1993	1	2	1	2	2	5	
1994	2	1		2	1		2

B. Número de informes examinados
(al 1° de junio de 1994)

Año	Período de sesiones	Informe inicial	Informes primero y segundo combinados	Informes primero, segundo y tercero combinados	Segundo informe	Informes segundo y tercero combinados	Tercer informe	Informes excepcionales
1982	Primero	0						
1983	Segundo	7						
1984	Tercero	6						
1985	Cuarto	5						
1986	Quinto	8						
1987	Sexto	8						
1988	Séptimo	11			2			
1989	Octavo	6			3			
1990	Noveno	7					5	
1991	Décimo	2					8	
1992	11°	1	1	1	6	1		
1993	12°	1	1	2	4	4	2	
1994	13°	4	2		3			2
1995	14°	3	2	1	3		3	

/...

C. Número de informes a la espera de ser examinados
(al 1° de junio de 1994)

Informe inicial	Informes primero y segundo combinados	Informes primero, segundo y tercero combinados	Segundo informe	Informes segundo y tercero combinados	Tercer informe
6	6	2	6	3	10

D. Número total de informes recibidos que están
a la espera de ser examinados: 33

Anexo I

Lista de Estados que han firmado o ratificado la Convención
o que se han adherido a ella al 1° de agosto de 1994

Estado	Fecha de la firma	Fecha en que se recibió el instrumento de rati- ficación, adhesión o sucesión
Alemania <u>f/</u>	17 julio 1980	10 julio 1985 <u>b/</u>
Afganistán	14 agosto 1980	
Albania		11 mayo 1994 <u>a/</u>
Angola		17 septiembre 1986 <u>a/</u>
Antigua y Barbuda		1° agosto 1989 <u>a/</u>
Argentina	17 julio 1980	15 julio 1985 <u>b/</u>
Armenia		13 septiembre 1993 <u>a/</u>
Australia	17 julio 1980	28 julio 1983 <u>b/</u>
Austria	17 julio 1980	31 marzo 1982 <u>b/</u>
Bahamas		6 octubre 1993 <u>a/ b/</u>
Bangladesh		6 noviembre 1984 <u>a/ b/</u>
Barbados	24 julio 1980	16 octubre 1980
Belarús	17 julio 1980	4 febrero 1981 <u>c/</u>
Bélgica	17 julio 1990	10 julio 1985 <u>b/</u>
Belice	7 marzo 1990	16 mayo 1990
Benin	11 noviembre 1981	12 marzo 1992
Bhután	17 julio 1980	31 agosto 1981
Bolivia	30 mayo 1980	10 mayo 1990
Bosnia y Herzegovina		1° septiembre 1993 <u>d/</u>
Brasil	31 marzo 1981 <u>b/</u>	1° febrero 1984 <u>b/</u>
Bulgaria	17 julio 1980	8 febrero 1982 <u>c/</u>
Burkina Faso		14 octubre 1987 <u>a/</u>
Burundi	17 julio 1980	9 enero 1992
Cabo Verde		5 diciembre 1980 <u>a/</u>
Camboya	17 octubre 1980	15 octubre 1992 <u>a/</u>
Camerún	6 junio 1983	
Canadá	17 julio 1980	10 diciembre 1981 <u>c/</u>
Chile	17 julio 1980 <u>b/</u>	7 diciembre 1989
China	17 julio 1980	4 noviembre 1980 <u>b/</u>
Chipre		23 julio 1985 <u>a/ b/</u>
Colombia	17 julio 1980	19 enero 1982
Congo	29 julio 1980	26 julio 1982
Costa Rica	17 julio 1980	4 abril 1986
Côte d'Ivoire	17 julio 1980	
Croacia		9 septiembre 1992 <u>b/</u>
Dinamarca	17 julio 1980	21 abril 1983
Dominica	15 septiembre 1980	15 septiembre 1980
Cuba	6 marzo 1980	17 julio 1980 <u>b/</u>
Ecuador	17 julio 1980	9 noviembre 1981
Egipto	16 julio 1980	18 septiembre 1981 <u>b/</u>
El Salvador	14 noviembre 1980 <u>b/</u>	19 agosto 1981 <u>b/</u>

/...

Eslovaquia <u>e/</u>		25 mayo 1993 <u>d/</u>
Eslovenia		6 julio 1992 <u>d/</u>
España	17 julio 1980	5 enero 1984 <u>b/</u>
Estados Unidos de América	17 julio 1980	
Estonia		21 octubre 1991 <u>a/</u>
Etiopía	8 julio 1980	10 septiembre 1981 <u>b/</u>
Federación de Rusia	17 julio 1980	23 enero 1981 <u>c/</u>
Filipinas	15 julio 1980	5 agosto 1981
Finlandia	17 julio 1980	4 septiembre 1986
Francia	17 julio 1980 <u>b/</u>	14 diciembre 1983 <u>b/ c/</u>
Gabón	17 julio 1980	21 enero 1983
Gambia	29 julio 1980	16 abril 1993
Ghana	17 julio 1980	2 enero 1986
Granada	17 julio 1980	30 agosto 1990
Grecia	2 marzo 1982	7 junio 1983
Guatemala	8 junio 1981	12 agosto 1982
Guinea	17 julio 1980	9 agosto 1982
Guinea-Bissau	17 julio 1980	23 agosto 1985
Guinea Ecuatorial		23 octubre 1984 <u>a/</u>
Guyana	17 julio 1980	17 julio 1980
Haití	17 julio 1980	20 julio 1981
Honduras	11 junio 1980	3 marzo 1983
Hungría	6 junio 1980	22 diciembre 1980 <u>c/</u>
India	30 julio 1980 <u>b/</u>	9 julio 1993 <u>b/</u>
Indonesia	29 julio 1980	13 septiembre 1984 <u>b/</u>
Iraq		13 agosto 1986 <u>a/ b/</u>
Irlanda		23 diciembre 1985 <u>a/ b/ c/</u>
Islandia	24 julio 1980	18 junio 1985
Israel	17 julio 1980	3 octubre 1991 <u>b/</u>
Italia	17 julio 1980 <u>b/</u>	10 junio 1985
Jamaica	17 julio 1980	19 octubre 1984 <u>b/</u>
Jamahiriya Arabe Libia		16 mayo 1989 <u>a/ b/</u>
Japón	17 julio 1980	25 junio 1985
Jordania	3 diciembre 1980 <u>b/</u>	1° julio 1992 <u>b/</u>
Kenya		9 marzo 1984 <u>a/</u>
Lesotho	17 julio 1980	
Letonia		14 abril 1992 <u>a/</u>
Liberia		17 julio 1984 <u>a/</u>
Lituania		18 enero 1994 <u>a/</u>
Luxemburgo	17 julio 1980	2 febrero 1989 <u>b/</u>
Macedonia		18 enero 1994 <u>d/</u>
Madagascar	17 julio 1980	17 marzo 1989
Maldivas		1° julio 1993 <u>a/ b/</u>
Malawi		12 marzo 1987 <u>a/ b/</u>
Malí	5 febrero 1985	10 septiembre 1985
Malta		8 marzo 1991 <u>a/ b/</u>
Marruecos		21 junio 1993 <u>a/ b/</u>
Mauricio		9 julio 1984 <u>a/ b/</u>
México	17 julio 1980 <u>b/</u>	23 marzo 1981
Mongolia	17 julio 1980	20 julio 1981 <u>c/</u>
Namibia		23 noviembre 1992 <u>a/</u>
Nepal	5 febrero 1991	22 abril 1991
Nicaragua	17 julio 1980	27 octubre 1981
Nigeria	23 abril 1984	13 junio 1985

/...

Noruega	17 julio 1980	21 mayo 1981
Nueva Zelanda	17 julio 1980	10 enero 1985 <u>b/ c/</u>
Panamá	26 junio 1980	29 octubre 1981
Países Bajos	17 julio 1980	23 julio 1991 <u>b/</u>
Paraguay		6 abril 1987 <u>a/</u>
Perú	23 julio 1981	13 septiembre 1982
Polonia	29 mayo 1980	30 julio 1980 <u>b/</u>
Portugal	24 abril 1980	30 julio 1980
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	22 julio 1981 <u>b/</u>	7 abril 1986 <u>b/</u>
República Centroafricana		21 junio 1991 <u>a/</u>
República de Corea	25 mayo 1983 <u>b/</u>	27 diciembre 1984 <u>b/ c/</u>
República Checa <u>e/</u>		22 febrero 1993 <u>c/ d/</u>
República Democrática Popular Lao	17 julio 1980	14 agosto 1981
República de Moldova		1° julio 1994 <u>a/</u>
República Dominicana	17 julio 1980	2 septiembre 1982
República Unida de Tanzania	17 julio 1980	20 agosto 1985
Rumania	4 septiembre 1980 <u>b/</u>	7 enero 1982 <u>b/</u>
Rwanda	1° mayo 1980	2 marzo 1981
Saint Kitts y Nevis		25 abril 1985 <u>a/</u>
Samoa		25 septiembre 1992 <u>a/</u>
Santa Lucía		8 octubre 1982 <u>a/</u>
San Vicente y las Granadinas		4 agosto 1981 <u>a/</u>
Senegal	29 julio 1980	5 febrero 1985
Seychelles		5 mayo 1992 <u>a/</u>
Sierra Leona	21 septiembre 1988	11 noviembre 1988
Sri Lanka	17 julio 1980	5 octubre 1981
Sudáfrica	29 enero 1993	
Suecia	7 marzo 1980	2 julio 1980
Suiza	23 enero 1987	
Suriname		1° marzo 1993 <u>a/</u>
Tailandia		9 agosto 1985 <u>a/ b/ c/</u>
Tayikistán		26 octubre 1993 <u>a/</u>
Togo		26 septiembre 1983 <u>a/</u>
Trinidad y Tabago	27 junio 1985 <u>b/</u>	12 enero 1990 <u>b/</u>
Túnez	24 julio 1980	20 septiembre 1985 <u>b/</u>
Turquía		20 diciembre 1985 <u>a/ b/</u>
Ucrania	17 julio 1980	12 marzo 1981 <u>c/</u>
Uganda	30 julio 1980	22 julio 1985
Uruguay	30 marzo 1981	9 octubre 1981
Venezuela	17 julio 1980	2 mayo 1983 <u>b/</u>
Viet Nam	29 julio 1980	17 febrero 1982 <u>b/</u>
Yemen <u>g/</u>		30 mayo 1984 <u>a/ b/</u>
Yugoslavia	17 julio 1980	26 febrero 1982
Zaire	17 julio 1980	17 octubre 1986
Zambia	17 julio 1980	21 junio 1985
Zimbabwe		13 mayo 1991 <u>a/</u>

a/ Adhesión.

b/ Declaraciones o reservas.

/...

c/ Reserva retirada posteriormente.

d/ Sucesión.

e/ Antes de separarse en dos Estados el 1° de enero de 1993, la República Checa y Eslovaquia formaban parte de Checoslovaquia, que ratificó la Convención el 16 de enero de 1982.

f/ La República Democrática Alemana (que ratificó la Convención el 9 de julio de 1980) y la República Federal de Alemania (que ratificó la Convención el 10 de julio de 1985) se unieron a partir del 3 de octubre de 1990 para formar un único Estado soberano, que actúa en las Naciones Unidas con el nombre de Alemania.

g/ El 22 de mayo de 1990 el Yemen Democrático y el Yemen se unieron para formar un Estado único, que actúa en las Naciones Unidas con el nombre de Yemen.

Anexo II

Reservas formuladas en el momento de la ratificación, entre el
1° de agosto de 1993 y el 1° de agosto de 1994

[Original: inglés]
[6 de octubre de 1993]

Reserva formulada por el Commonwealth de las Bahamas
en el momento de la adhesión

El Gobierno del Commonwealth de las Bahamas no se considera obligado por las disposiciones del inciso a) del artículo 2, ... el párrafo 2 del artículo 9, ... el inciso h) del artículo 16, ... [y] el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención.

El siguiente texto de declaraciones y reserva no figuraba en el informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones (A/48/354):

[Original: inglés]
[9 de julio de 1993]

Declaraciones y reserva formuladas por el Gobierno de
la República de la India en el momento de la firma y
confirmadas en el momento de la ratificación

A. DECLARACIONES

Con respecto al inciso a) del artículo 5 y el párrafo 1 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Gobierno de la República de la India declara que acatará y asegurará el cumplimiento de esas disposiciones de conformidad con su política de no injerencia en los asuntos personales de una comunidad si no media su iniciativa y su consentimiento.

Con respecto al inciso 2) del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Gobierno de la República de la India declara que si bien en principio apoya plenamente el principio de registro obligatorio de los matrimonios, éste no resulta práctico en un país de gran extensión como la India, con su diversidad de costumbres, religiones y niveles de alfabetización.

B. RESERVA

Con respecto al artículo 29 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Gobierno de la República de la India declara que no se considera obligado por el párrafo 1 de dicho artículo.

/...

Anexo III

Objeciones formuladas entre el 1° de agosto de 1993
y el 1° de agosto de 1994

[Original: inglés]
[5 de mayo de 1994]

Objeción del Gobierno de Finlandia a las reservas hechas por el Gobierno
de la República de Maldivas en el momento de la adhesión

El Gobierno de Finlandia ha examinado el contenido de las reservas formuladas por el Gobierno de Maldivas en el momento de la adhesión a dicha Convención, en que expresa: "El Gobierno de la República de Maldivas observará las disposiciones de la Convención a excepción de aquellas que el Gobierno pueda considerar contrarias a los principios de la ley islámica en los que se basan el derecho y tradiciones de Maldivas. Además, la República de Maldivas no se considera obligada por cualquier disposición de la Convención que la obligue a modificar de cualquier forma su Constitución y legislación".

A juicio del Gobierno de Finlandia, el carácter ilimitado y no definido de dichas reservas crea graves dudas acerca del compromiso del Estado que las ha formulado respecto del cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención. Debido a su formulación tan amplia, dichas reservas son evidentemente contrarias al objeto y el propósito de la Convención. Por consiguiente, el Gobierno de Finlandia objeta esas reservas.

Además, el Gobierno de Finlandia señala que dichas reservas están sujetas al principio general de interpretación de los tratados, según el cual una parte no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación de no dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud del tratado.

Empero, el Gobierno de Finlandia no considera que esta objeción constituya un obstáculo a la entrada en vigor de la Convención entre Finlandia y Maldivas.

[Original: inglés]
[14 de julio de 1994]

Objeción del Gobierno del Reino de los Países Bajos a las reservas
y declaraciones efectuadas por los gobiernos de la India, Marruecos
y Maldivas en el momento de la ratificación o la adhesión

El Gobierno del Reino de los Países Bajos considera que las declaraciones efectuadas por la India con respecto al inciso a) del artículo 5 y al párrafo 1 del artículo 16 de la Convención son incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención (párr. 2 del artículo 28).

El Gobierno del Reino de los Países Bajos considera que la declaración efectuada por la India con respecto al párrafo 2 del artículo 16 de la Convención es una reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención (párr. 2 del artículo 28).

/...

El Gobierno del Reino de los Países Bajos considera que la declaración efectuada por Marruecos en el sentido de que ese país está dispuesto a aplicar las disposiciones del artículo 2 a condición de que no entrañen conflicto con las disposiciones de la ley islámica es una reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención (párr. 2 del artículo 28).

El Gobierno del Reino de los Países Bajos considera que la declaración efectuada por Marruecos con respecto al párrafo 4 del artículo 15 de la Convención es una reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención (párr. 2 del artículo 28).

El Gobierno del Reino de los Países Bajos considera que las reservas efectuadas por Marruecos con respecto al párrafo 2 del artículo 9 y al artículo 16 de la Convención son incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención (párr. 2 del artículo 28).

El Gobierno del Reino de los Países Bajos ha examinado las reservas efectuadas por Maldivas: "El Gobierno de la República de Maldivas observará las disposiciones de la Convención a excepción de aquellas que el Gobierno pueda considerar contrarias a los principios de la ley islámica en los que se basan el derecho y tradiciones de Maldivas", y la República de Maldivas declara que "no se considera obligada por cualquier disposición de la Convención que la obligue a modificar de cualquier forma su Constitución y legislación". El Gobierno del Reino de los Países Bajos considera que esas reservas son incompatibles con el objetivo y el propósito de la Convención.

El Gobierno del Reino de los Países Bajos objeta las mencionadas declaraciones y reservas.

Esas objeciones no impedirán la entrada en vigor de la Convención entre la India, Marruecos, Maldivas y el Reino de los Países Bajos.

Anexo IV

Informes cuyas fechas de presentación estaban vencidas al 1° de junio de 1994

País	Informe inicial	Segundo informe periódico	Tercer informe periódico
Alemania		X	
Angola	X	X	
Antigua y Barbuda	X		
Australia			X
Austria			X
Belice	X		
Benin	X		
Bhután	X	X	X
Brasil	X	X	X
Bulgaria		X	X
Burkina Faso		X	
Burundi	X		
Cabo Verde	X	X	X
Camboya	X		
China			X
Chipre		X	
Congo	X	X	X
Costa Rica	X	X	
Croacia	X		
Dominica	X	X	X
Egipto			X
El Salvador			X
España			X
Estonia	X		
Francia			X
Gabón		X	X
Gambia	X		

/...

Granada	X		
Grecia		X	X
Guatemala			X
Guinea	X	X	X
Guinea-Bissau	X	X	
Guinea Ecuatorial			X
Guyana		X	X
Haití	X	X	X
Indonesia		X	X
Iraq		X	
Irlanda		X	
Jamaica		X	X
Jordania	X		
Kenya			X
Letonia	X		
Liberia	X	X	X
Luxemburgo	X	X	
Madagascar		X	
Malawi		X	
Malí		X	
Malta	X		
Mauricio			X
Mongolia			X
Namibia	X		
Nepal	X		
Nigeria		X	
Nueva Zelandia			X
Panamá		X	X
Perú			X
República Centrafricana	X		
República Checa	X		

República de Corea			X
Rep. Dem. Popular Lao	X	X	X
República Unida de Tanzania		X	
Saint Kitts y Nevis	X	X	X
Santa Lucía	X	X	X
Samoa	X		
Senegal			X
Seychelles	X		
Sierra Leona	X	X	
Sri Lanka			X
Suriname	X		
Tailandia		X	
Togo	X	X	X
Trinidad y Tabago	X		
Túnez		X	
Uruguay		X	X
Venezuela			X
Viet Nam		X	X
Yugoslavia			X
Zaire		X	
Zimbabwe	X		